

**PROCEDIMIENTO
DE UTILIZACIÓN Y GESTIÓN DEL
BUZÓN ÉTICO CORPORATIVO**

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3. DEBER DE COMUNICACIÓN	4
4. ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL BUZÓN ÉTICO.....	5
5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL BUZÓN ÉTICO	8
6. CONFLICTO DE INTERESES	14
7. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS Y EJERCICIO DE DERECHOS	14
ANEXO I: CONTROL DE CAMBIOS.....	15

1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es regular el proceso de comunicación, análisis y resolución de toda aquella información recibida a través del Buzón Ético habilitado por “Grupo Audiovisual Mediaset España Comunicación, S.A.U.” o cualquiera de las empresas en la que ésta tiene el control efectivo, (en adelante “Mediaset España”) en relación con hechos, comportamientos o conductas que pudieran resultar ilícitos o que pudieran contravenir los principios y valores recogidos en el Código de Conducta de Mediaset España, aprobado por el Consejo de Administración con fecha 15 de diciembre de 2011 (en adelante “Código de Conducta”) y sucesivamente actualizado.

Este procedimiento fue implantado, por vez primera, con fecha 1 de enero de 2012, a raíz de la aprobación del Código de Conducta y, como él, ha ido adaptándose paulatinamente a la normativa vigente.

La promulgación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, ha hecho necesaria la revisión de este procedimiento al objeto de proceder a su necesaria adaptación. En su virtud, las referencias que se hacían a cualesquiera acciones u omisiones que pudieran resultar ilícitas ha de comprender, necesariamente, todas aquellas susceptibles de infringir el Derecho de la Unión Europea, las que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave y, entre estas últimas, las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El Buzón Ético se pone a disposición de los empleados de Mediaset España, así como de cualquier tercero que tenga cualquier tipo de relación o vínculo jurídico, estable u ocasional, directo o indirecto, con Mediaset España un canal de comunicación directo para informar sobre **sospechas de conductas irregulares o inapropiadas (canal de denuncias)**, o como canal de **consultas** o de **sugerencias** para mejorar entre todos el cumplimiento normativo y el buen gobierno de las sociedades que integran Mediaset España.

Asimismo, el procedimiento busca asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección de la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad de la información que sea suministrada.

Como se ha anticipado, este presente procedimiento está adaptado a lo dispuesto en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, (en adelante la Ley) y a la Directiva Europea (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Como ya se ha indicado anteriormente, este procedimiento es aplicable a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que mantengan algún tipo de vínculo jurídico (comercial, laboral, industrial, societario, etc.), directo o indirecto, con Mediaset España, afectando, por tanto, a todos sus empleados (con relación laboral indefinida o temporal, así como personal de ETT), administradores, clientes, proveedores, contratistas y subcontratistas o socios y demás grupos de interés con Mediaset España.

El presente procedimiento entró en vigor el 1 de enero de 2012 y su última actualización data del 10 de marzo de 2026. En el Anexo I se recoge cuadro completo de las actualizaciones realizadas sobre este procedimiento.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley, el órgano de administración de cada entidad, o el órgano delegado por aquél en el seno de la organización (el Consejo de Administración, en el caso de Mediaset España), será el responsable de la implantación del Sistema Interno de Información y tendrá, asimismo, la condición de responsable del tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

3. DEBER DE COMUNICACIÓN

Cualquiera de las personas relacionadas en el anterior punto que tuviera conocimiento mínimamente fundado de cualquier tipo de acto o hecho que pudiera contravenir los principios y disposiciones del Código de Conducta o la normativa imperante en cada momento, tiene el deber de comunicarlo a la Organización. La persona que formule la denuncia será identificada, en adelante, como el “**denunciante**”).

El Buzón Ético de Mediaset España será el único canal formalmente habilitado para recoger todas las denuncias que puedan ser formuladas. Ningún otro canal de comunicación disponible en el seno de Mediaset España podrá ser utilizado para cumplir esta función.

Con independencia de ello, el denunciante podrá comunicar su denuncia a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (en adelante, “**A.A.I.**”, instaurada al efecto por la Ley 2/2023, de 20 de febrero), o a las autoridades u órganos autonómicos correspondientes.

En caso de duda, siempre se debe **comunicar** la denuncia.

4. ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL BUZÓN ÉTICO

4.1 HECHOS DENUNCIABLES Y NO DENUNCIABLES

El Buzón Ético constituye un instrumento que no debe emplearse de manera indiscriminada, sino exclusivamente para los fines para los que ha sido concebido, y que se describen a continuación:

I) Hechos o actos denunciados:

Constituyen hechos o actos que pueden y deben ser objeto de denuncia a través del Buzón Ético cualquiera que pudiera constituir una vulneración o incumplimiento del Código de Conducta de Mediaset España y de las normas y procedimientos que lo desarrollan, incluyendo cualquier incumplimiento, acción u omisión que pueda constituir una infracción de la normativa vigente, incluyendo el derecho de la Unión Europea, y, especialmente, cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de una infracción grave o muy grave de acuerdo con la legislación penal, laboral, de Seguridad Social, fiscal, y la Constitución Española, particularmente cuando supongan un quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social

A continuación, se recogen posibles ámbitos donde, a modo orientativo, podrían producirse hechos o actos denunciados en caso de contravenir la legislación aplicable o incumplir con los principios y valores descritos en el Código de Conducta:

1. Derechos Humanos.
2. Igualdad, dignidad y respeto.
3. Acoso laboral y sexual.
4. Seguridad y salud en el trabajo.
5. Uso apropiado de los bienes de Mediaset España y de los sistemas informáticos y tecnologías de la información.
6. Protección del Medio Ambiente.
7. Conciliación del trabajo y vida personal.
8. Conflicto de intereses.
9. Regalos, obsequios y compensaciones.
10. Protección a la intimidad y clasificación de información confidencial.
11. Corrupción y soborno.
12. Blanqueo de capitales.
13. Relaciones con la Administración Pública.
14. Competencia leal y defensa de la competencia.
15. Gestión de subvenciones y donaciones.
16. Propiedad Intelectual.
17. Obligaciones tributarias y contables.
18. Conductas inapropiadas en los mercados de valores.

También podrá utilizarse para consultas o sugerencias de mejora dentro del ámbito del cumplimiento normativo y el buen gobierno de las sociedades que integran Mediaset España.

II) Hechos no denunciables:

El Buzón Ético no debe ser utilizado para comunicar situaciones de mero descontento personal o profesional en el trabajo, hechos o actos que no tengan ninguna trascendencia para la Organización o aquellos sobre los que no se tenga un indicio mínimamente fundado.

Las comunicaciones, consultas o denuncias que no cumplan dichos requisitos serán gestionadas según lo dispuesto en el punto 4.5. del presente procedimiento.

Mediaset España tiene disponible un buzón de sugerencias para resolver cualquier duda que pueda surgir en cuanto a la aplicación y funcionamiento de estos instrumentos: buzón-ético=> Consultas o sugerencias.

4.2 COMUNICACIONES DE BUENA FE

Las comunicaciones realizadas a través del Buzón Ético deben ser siempre de buena fe, entendiéndose que existe buena fe en los siguientes supuestos:

- Cuando está basada en indicios de los que razonablemente pueda desprenderse un hecho o comportamiento irregular o ilegal.
- Cuando se efectúa al margen de consideraciones o condicionamientos subjetivos (causar un perjuicio laboral o profesional o lesionar el honor o reputación de la persona denunciada).

4.3 PROTECCIÓN Y CONFIDENCIALIDAD DEL DENUNCIANTE SOBRE COMUNICACIONES EFECTUADAS A TRAVÉS DEL BUZÓN ÉTICO

Mediaset España proporcionará la debida protección a todas las personas que formulen una denuncia de acuerdo con las normas contenidas en el presente Procedimiento.

Nadie podrá ser sancionado, discriminado, menospreciado o perjudicado de ninguna forma por haber comunicado hechos o actos que, de buena fe, consideraba que debía poner en conocimiento de la Organización, incluso en caso de que al final de la investigación se revele que las sospechas eran infundadas. Quedan prohibidos, en todo caso, los actos constitutivos de represalia, incluidas las meras amenazas de esta o cualquier tentativa en este sentido.

El Buzón Ético de Mediaset España es una herramienta cuyo objetivo es habilitar un canal de comunicación seguro y confidencial para que cualquier persona pueda informar cualquier hecho con plena confianza de que se respetará la absoluta confidencialidad del denunciante.

Todas las denuncias que se presenten a través de este Buzón podrán ser anónimas, siendo opcional para el denunciante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de denuncia habilitado, garantizándose así su anonimato durante el proceso.

Se garantizará y asegurará adecuadamente la correcta y completa protección de la privacidad de la información comunicada y de las personas implicadas, cumpliendo en todo momento con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (“LOPDGDD”) y el Reglamento (EU) nº 2016/679, de 27 de abril de 2016 (en adelante, “RGPD”).

El denunciante será informado de que su identidad y la de cualquier tercero mencionado en la denuncia no será divulgada a nadie (ni a terceros ni a la persona denunciada ni a los mandos directivos del empleado denunciante o denunciado). No obstante, puede haber casos en los que, a efectos de realizar la pertinente investigación, se deba poner al denunciante en contacto con alguna persona encargada de la misma, en cuyo caso el denunciante será previamente informado, dándosele la posibilidad de optar por acceder a dicho contacto o declinarlo.

Si los datos contenidos en el sistema de denuncias tuvieran que ser transmitidos a una tercera compañía para que investigue el hecho denunciado, se producirá una comunicación de datos, de la que los afectados, tanto el denunciante como el denunciado, serán debidamente informados. En caso de que la cesión de datos tuviera que serlo en favor de terceros ubicados fuera de la Unión Europea, Mediaset España sólo lo hará si está legitimada para ello, si existe una decisión de adecuación de la Comisión Europea, o en cumplimiento de las garantías establecidas en los artículos 44 a 50 del RGPD.

4.4 CONSECUENCIAS DE LA INTERPOSICIÓN DE UNA DENUNCIA PARA EL DENUNCIADO

Si, tras la oportuna investigación, los hechos denunciados resultaran ser ciertos y contraviniesen el Código de Conducta o el ordenamiento jurídico vigente, el sujeto denunciado podrá ser sancionado conforme a las medidas sancionadoras correspondientes contempladas en el Convenio Colectivo vigente y la normativa laboral aplicable.

Además, Mediaset España pondrá los hechos en conocimiento de la autoridad competente, administrativa o judicial.

4.5 DENUNCIAS FALSAS O DE MALA FE

El Buzón Ético de Mediaset España debe emplearse de manera responsable. La denuncia de hechos falsos o hechos que no se ajusten a los principios de uso de este Buzón podría suponer una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo y podría dar lugar a medidas disciplinarias.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos denunciados son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con evidente mala fe: (i) se archivará la denuncia, con cesación de la labor de investigación; y (ii) se dará traslado de tal circunstancia a la Dirección de RRHH para que adopte las medidas que sean de aplicación conforme a las normas y procedimientos de la Organización.

4.6 RESPONSABLE DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN

La Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos (dependiente del Consejo de Administración), fue nombrada por el Consejo de Administración como la Responsable del Sistema Interno de Información de Mediaset España. La Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos delegó en el Presidente de Mediaset España las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación.

Mediaset España y las sociedades del Grupo obligadas en función de lo establecido en la Ley realizaron la comunicación del Responsable del Sistema Interno de Información, así como la identidad de los integrantes de la Unidad de Cumplimiento, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, en adelante “**AIPI**”, en el plazo establecido legalmente. establecido, Cualquier cambio en la composición de la Unidad de Cumplimiento deberá ser notificada a la AIPI indicándose, en cada caso, la razón de las sustituciones que se produzcan.

Todas las denuncias que se reciban serán gestionadas conforme al procedimiento general de investigación de denuncias que, a continuación, se desarrolla.

5. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL BUZÓN ÉTICO

5.1 GESTIÓN DE DENUNCIAS

I) Comunicación de los hechos. Recepción de denuncias.

El denunciante podrá presentar la denuncia por escrito. También podrá solicitar el denunciante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días desde la presentación de la denuncia. El procedimiento será el siguiente:

Reunión presencial o videoconferencia: Si así lo requiere el interesado, se ofrece también la posibilidad de comunicar cualquier conducta de manera verbal mediante la petición por el denunciante de una reunión presencial o videoconferencia con el Responsable del Sistema.

En este caso se documentará mediante su grabación en un formato seguro, duradero y accesible (grabándose en formato video, si el denunciante da su autorización) o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación.

Comunicación por escrito: Se rellenará el formulario de denuncia al acceder al Buzón, con el fin de obtener información suficiente sobre los hechos o actos sospechosos para su posterior análisis e investigación. El acceso a dicho formulario se realizará a través de la intranet corporativa, en el caso de empleados, o a través de la web corporativa (para empleados, terceros y socios de negocio) en la siguiente dirección: <https://www.mediaset.es/buzon-etico/>

Con el objetivo de facilitar al denunciante la correcta descripción de los hechos que vayan a ser denunciados, el formulario incluye un texto introductorio recordando el objetivo del buzón e incidiendo en aspectos relevantes como la necesidad de actuar de buena fe, **la posibilidad de anonimato** y la protección frente a cualquier represalia, discriminación o filtración de datos

Los contenidos requeridos en el formulario son, entre otros, los siguientes:

- Nombre y apellidos del denunciante e (opcional en caso de optar por el anonimato).
- Teléfono de contacto (opcional en caso de optar por el anonimato).
- Correo electrónico (opcional en caso de optar por el anonimato).
- Identificación del denunciado (campo expreso donde se indique el nombre o datos suficientes para determinar quién o quiénes son denunciados, y que permitan iniciar el proceso de investigación).
- Descripción de los hechos a través de un campo libre.
- Fecha o periodo aproximado en que tuvieron lugar los hechos denunciados.
- Posible documentación que se podrá anexar a la denuncia para completar o dar soporte a los hechos denunciados: correos electrónicos, fotografías, mensajes, redes sociales, etc.
- Identificación de otras áreas o personas afectadas por los hechos/conductas.

Antes de enviar el formulario una vez completados los puntos anteriores y, por tanto, antes de formalizar la denuncia, se deberá confirmar la aceptación de la cláusula de protección de datos recogida en el documento, donde se describen los derechos del denunciante en relación con el tratamiento de los datos personales que se incluyan en la denuncia (ver apartado 7 del presente procedimiento) en cumplimiento de la legislación vigente en esta materia.

El formulario podrá ser corregido o eliminado incluso después de haber sido enviada la denuncia.

Presentada la denuncia, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará

contenido en una base de datos segura y de acceso restringido en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, conteniendo los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

Recibida la denuncia, y en un plazo no superior a 7 días naturales desde dicha recepción, se procederá a enviar acuse de recibo al denunciante.

La persona que reciba una denuncia por otro canal distinto al expresamente habilitado a tal efecto tendrá la obligación de comunicar al denunciante que utilice el canal adecuado. La omisión de dicha obligación de comunicación puede considerarse como infracción muy grave.

II) Trámite de admisión.

La Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos, a través del Responsable del Sistema Interno de Información de Mediaset España, dispondrá de las facultades de gestión del Sistema Interno de Información y de tramitación de expedientes de investigación.

Recibida una denuncia, el Responsable del Sistema Interno de Información comunicará a la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos la información reportada a través del Buzón y, tras un análisis preliminar, ésta deberá comprobar si dicha información entra dentro del ámbito de aplicación de este procedimiento.

Realizado este análisis preliminar, la Unidad decidirá, en un plazo que no superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

- a) Inadmitir la comunicación por cualquiera de los siguientes motivos (entre otros):
 - a. cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud;
 - b. cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracciones incluidas en el ámbito de aplicación de este procedimiento;
 - c. cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un acto ilícito
 - d. etc.
- b) Admitir a trámite la comunicación.
- c) Remitir con carácter inmediato la denuncia a la autoridad competente, administrativa o judicial (Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea).

III) Instrucción de la denuncia o información recibida.

La instrucción e investigación comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos denunciados.

La Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos solicitará la información que sea necesaria a cualquier órgano/dirección de Mediaset España manteniendo en todo momento el anonimato y confidencialidad mientras dure la fase de investigación. En cuanto a las medidas que puede adoptar la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos están, entre otras, las siguientes:

- Concertar entrevistas con las personas implicadas.
- Requerir pruebas que sustenten los hechos denunciados para su estudio.
- Acceder y revisar toda aquella información relativa a la relación de los implicados con la Organización, siempre con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos y privacidad de los implicados.

La persona afectada tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Se garantizará que la persona denunciada tenga conocimiento de forma sucinta de los hechos o actos que se le atribuyen. Esta información podrá posponerse a un momento ulterior de la instrucción de la investigación si existiese el riesgo que pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas. Adicionalmente, se informará al denunciado del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales

En ningún caso se comunicará al denunciado la identidad del denunciante ni se le dará acceso a la denuncia formulada.

Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona denunciada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona denunciante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

El plazo máximo para culminar las actuaciones de investigación y dar una respuesta a la denuncia formulada no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo que se trate de un asunto de especial complejidad que requiera de un plazo más extenso, en cuyo caso el plazo podrá extenderse, excepcionalmente, hasta un máximo de otros tres meses adicionales. En este tipo de supuestos, si la denuncia no hubiera sido anónima, pasará a anonimizarse de forma automática transcurridos los tres primeros meses de instrucción, sin que

sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD). Los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda, pero dejarán de conservarse en el propio Sistema de información de denuncias internas.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá al archivo de la denuncia y supresión de la misma en el Sistema, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del propio Sistema. Las denuncias a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En el caso de recopilarse datos personales por error, o que no sean necesarios para la investigación o que sean datos de especial sensibilidad, se eliminarán inmediatamente.

El acceso a los datos personales contenidos en cualquier denuncia o en el Sistema Interno de Información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema Interno de Información y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos denunciados.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El delegado de protección de datos.

IV) Terminación de las actuaciones.

Una vez finalizado el proceso de investigación, la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos formalizará sus conclusiones a través de un informe en el que explicará y detallará:

- a) Los hechos denunciados, junto con el código de identificación de la denuncia y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la denuncia a efectos de conocer su orden de prioridad en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los medios de prueba que las sustentan.

Emitido el informe, la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al denunciante y, en su caso, a la persona afectada.
- b) Remisión a la autoridad administrativa o judicial competente. Si los hechos pudieran ser constitutivos de delito afectante a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador.

Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al denunciante, salvo que haya renunciado a ello.

Si, como resultado del proceso de investigación, se concluyera que los hechos denunciados suponen un incumplimiento de los principios y normas del Código de Conducta, una infracción del ordenamiento jurídico en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal o penal, la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos podrá proponer la adopción de medidas disciplinarias, para lo cual deberá remitir el Informe a la Dirección de Recursos Humanos quién aplicará las medidas sancionadoras aplicables conforme a las normas y procedimientos de la Organización.

En paralelo, se podrán adoptar las medidas legales que se consideren oportunas contra la persona o personas que hayan sido responsables de los hechos probados.

En aquellos casos en los que, durante el proceso de investigación se llegue a un punto en el que, por motivos ajenos a la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos (como la negativa de alguno de los implicados a mantener entrevistas, la falta de pruebas ciertas o suficientes, etc.) no se pueda continuar con el proceso, se suspenderá inmediatamente la investigación y se remitirá el caso a aquellos Órganos de la Organización que corresponda.

Los Informes resultantes de las denuncias recibidas y las posibles medidas adoptadas serán reportadas al Consejo de Administración para su conocimiento, así como a la Alta Dirección, con el fin de que hechos graves sean conocidos por los Directores y tomen conciencia de los mismos, así como identifiquen posibles riesgos o situaciones similares que requieran de medidas preventivas o acciones correctivas.

En las denuncias relativas a administradores de cualquiera de las empresas de Mediaset España, la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos se limitará a tomar nota de la denuncia al objeto de proceder a su oportuno registro y, sin mediar actuación ni investigación alguna, remitirá, a la mayor brevedad posible y por escrito, la denuncia al Consejo de Administración y será ésta quien dé instrucciones a la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos de cómo proceder a investigar los hechos denunciados. Cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, se remitirá información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato.

5.2 GESTIÓN DE CONSULTAS Y SUGERENCIAS

Cualquier consulta o sugerencia que sea planteada para la mejora del Modelo de Prevención y Detección de Delitos de Mediaset España, se realizará igualmente a través del Buzón Ético, bien

a través de la intranet corporativa, en el caso de empleados, o a través de la web corporativa en la siguiente dirección: <https://www.mediaset.es/buzon-etico/>

Tales consultas o sugerencias se podrán formular de forma anónima o personal y, en este último caso, se garantizará y asegurará adecuadamente la correcta y completa protección de la privacidad de la información comunicada y las personas implicadas.

La Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos valorará todas las consultas y sugerencias recibidas y responderá oportunamente al interesado.

En el caso de sugerencias o propuestas, en función de la razonabilidad y potencial valor que éstas aporten al Modelo de Prevención y Detección de Delitos, se elaborarán planes de acción asociados que serán impulsados por la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos.

6. CONFLICTO DE INTERESES

La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en su tramitación, investigación o calificación (por ejemplo, a un miembro de la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos), supondrá su exclusión automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés, y garantizar la objetividad e independencia de las actuaciones realizadas por parte de la Unidad de Cumplimiento y Prevención de Delitos.

7. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS Y EJERCICIO DE DERECHOS

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (en adelante, “**RGDP**”), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, “**LOPDGDD**”), se informa que los datos de carácter personal que, en su caso, pudieran estar incluidos en las denuncias se integrarán en el registro de tratamiento de actividades de Mediaset España.

El tratamiento de datos se considera lícito en base a lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del RGDP, el artículo 8 de la LOPDGDD y el artículo 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales; siendo el tratamiento de datos necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a Mediaset España.

Se informa que la parte interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a

decidir sobre tratamientos automatizados, de información y de reclamación, comunicándolo a través del buzón de privacidad de la compañía privacidad@mediaset.es

ANEXO I: CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Responsable (autor)	Órgano/Cargo responsable de la aprobación	Resumen de cambios
1	01/01/2012	Unidad de Cumplimiento	Consejo de Administración. Comisión de Auditoría y Cumplimiento	Generación del procedimiento
2	13/05/2019	Unidad de Cumplimiento	Consejo de Administración. Comisión de Auditoría y Cumplimiento	Actualizado al RGPD
3	24/07/2019	Unidad de Cumplimiento	Consejo de Administración. Comisión de Auditoría y Cumplimiento	Adecuación UNE 19601
4	18/10/2021	Unidad de Cumplimiento	Consejo de Administración. Comisión de Auditoría y Cumplimiento	Revisión conforme a la Directiva la Directiva (UE) 2019/1937 y mejores prácticas
5	01/06/2023	Unidad de Cumplimiento	Consejo de Administración. Comisión de Auditoría y Cumplimiento	Adaptación a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción
6	30/07/2024	Unidad de Cumplimiento	Consejo de Administración	Cambios organizativos
7	10/03/2026	Unidad de Cumplimiento	Consejo de Administración	Adaptación a recomendación 1-2026 de AIPI